

Resolución Gerencial N°575-2023-MDP/GM

Pichari, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Legal N°0859-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 125-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N° 6185-2023-MDP-GI-DOP/EDARD del Responsable de División de Obras Públicas, Carta N° 177-2023-MDP-DOP-WCN-RO del Residente de Obra adquisición de Aceros para el proyecto: "Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Río Catarata y Margen Derecha del Río Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" CUI N° 2493964 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, contempla en el artículo 174° la figura de las contrataciones complementarias, señalando en su numeral 174.1 y numerales subsecuentes que;** dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

Que, dilucidando lo anteriormente señalado, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado - OSCE sostiene y orienta en la Opinión N° 085-2019/DTN que; (...) **la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato**, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I) Que esta se realice dentro de los tres (03) meses posteriores a la culminación del plazo del plazo de ejecución del contrato.
- II) Por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.
- III) Con el mismo contratista.
- IV) Por única vez.
- V) En tanto culmine el procedimiento de selección convocado.
- VI) Que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado.
- VII) Que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.
- VIII) Que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultoría (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas.



Que, mediante el **Orden de Compra N°0004324**, de fecha **31 de octubre del 2023**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°87-2023-MDP/OEC-1, con el que, se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el administrado Abarca Loayza Franklin Eduardo para la adquisición de acero corrugado en beneficio del proyecto denominado; : "Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" CUI N° 2493964, y cuyo plazo de entrega es de 10 días calendarios.

Que, mediante **Carta N° 177-2023-MDP-DOP-WCN-RO** de fecha **30 de noviembre del 2023**, emitido por el Residente de Obra Ing. Wilder Crespo Ninamancco del proyecto denominado; "Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" CUI N° 2493964, solicita se realice la Contratación Complementaria a la Orden de Compra N°0004324, al Responsable de la División de Obras Públicas.

Que, con **Informe N° 6185-2023-MDP-GI-DOPIEDA-RD** de fecha **01 de diciembre del 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas Ing. Ewby De La Cruz Apaico quien solicita las contraprestaciones complementaria de la adquisición de acero corrugado de acuerdo al Artículo 174 del TUO de la Ley 30225 del proyecto denominado; "Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" CUI N° 2493964 pase a la Unidad de Logística y Patrimonio para su respectiva evaluación y atención.

Que, mediante **Informe Técnico N°125-2023-MDP/ULP-EVN** de fecha de recepción **07 de diciembre del 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Admi. Edgar Vega Neyra remite los actuados al, Director de la Oficina de General de Administración y Finanzas, recomienda declarar procedente la contratación complementaria de la Orden de Compra N°4324-2023, de la adquisición de Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 de ½ in x 9 m, para el proyecto: "Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" CUI N° 2493964, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°87-2023- MDP/OEC-1 cumpliendo con lo previsto en el artículo 174 del TUO de la Ley 30225 el mismo que tiene un incidente del 24.97% respecto al monto de contrato original, teniendo como plazo de entrega cinco (05) días calendarios siguientes a la suscripción de la contratación complementaria, conforme se detalla a continuación:

Item	Descripción	Und.	Cantidad	P. Unitario (S/)	P. TOTAL (S/)	Incidencia (%)
1	Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 de ½ in x 9 m	Varillas	1030	29.00	29,870.00	24.97%

Que, mediante **Informe Legal N° 0859-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha de recepción **12 de diciembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien luego de evaluar y verificar emite **OPINIÓN PROCEDENTE** aprobar la contratación complementaria a la Orden de Compra N°0004324, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 87-2023-MDP/OEC-1, suscrito con el administrado Abarca Loayza Franklin Eduardo para la adquisición de acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 de ½ in x 9m, en beneficio del proyecto denominado; "Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" CUI N° 2493964, por el monto ascendente a S/ 29,870.00 soles, el cual representa un 24.97% de incidencia respecto del monto del contrato original, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 174° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA A LA ORDEN DE COMPRA N°0004324, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 87-2023-MDP/OEC-1, suscrito con el administrado Abarca Loayza Franklin Eduardo para la adquisición de acero corrugado fy=4200 kg/cm² grado 60 de ½ in x 9m, en beneficio del proyecto denominado; “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE CATARATA, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CATARATA Y MARGEN DERECHA DEL RIO NUEVA ALIANZA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” CUI N° 2493964, por el monto ascendente a S/ 29,870.00 soles, el cual representa un 24.97% de incidencia respecto del monto del contrato original, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 174° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado conforme se detalla a continuación:



Item	Descripción	Und.	Cantidad	P. Unitario (S/)	P. TOTAL (S/)	Incidencia (%)
1	Acero Corrugado fy=4200 kg/cm ² grado 60 de ½ in x 9 m	Varillas	1030	29.00	29,870.00	24.97%

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo al contratista FRANKLIN EDUARDO ABARCA LOAYZA.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Unidad de Logística registre en el SEACE de acuerdo a la Directiva N°003-2020-OSCE-CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las demás Unidades Orgánicas e Instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.A.J
Residente
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huará Arago
GERENTE MUNICIPAL

